



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Simple Nulidad

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00134.

Demandante: E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE.

Demandado: E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE (Acuerdos Nos. 035 de 19 de noviembre de 2015 y 036 de 28 de diciembre de 2015).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Guarina Judith Pinedo Durango actuando en calidad de representante legal de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad contra la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE (Acuerdos Nos. 035 de 19 de noviembre de 2015 y 036 de 28 de diciembre de 2015).

Por auto de fecha 21 de junio de 2017¹ se inadmitió la demanda, y dentro del término legalmente concedido, la parte demandante presentó memorial de corrección² en los términos ordenados.

Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2017, previo a la admisión de la demanda éste Juzgado ordenó requerir a la representante legal de la entidad demandante, para que certificara a la fecha, los nombres, apellidos y dirección de correo electrónico de cada una de las personas que se encuentran nombradas y desempeñando los cargos señalados en el Acuerdo N° 036 de 28 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se fija la Planta de Cargos y Asignaciones de la Empresa Social del Estado CAMU DEL PRADO DE CERETÉ - CÓRDOBA para la Vigencia Fiscal Comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016" proferido por la Junta Directiva de esa entidad,

Así mismo, se ordenó oficiar a la Junta Directiva de la entidad demandante para que nombrara un representante legal Ad Hoc para que atienda todo lo referente al trámite del asunto bajo estudio.³

En fecha 19 de septiembre de 2017, la Gerente de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETÉ allegó memorial solicitando se aclare lo ordenado en el auto referenciado, debido a que la Junta Directiva de la entidad no es la encargada de realizar el nombramiento de Gerente, sino que es competencia del Alcalde Municipal por ser un entidad del nivel territorial.⁴ Posteriormente, en fecha 26 de septiembre de 2017, allegó nuevo memorial dando cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 12 de septiembre de 2017, para lo cual anexó el documento constitutivo de la planta de cargos señalados en el Acuerdo N° 036

¹ Folio 88.

² Folios 90 a 111.

³ Folio 113.

⁴ Folios 119 a 121.

de 28 de diciembre de 2015, indicando nombres, apellidos y dirección de correo electrónico de cada una de las personas que se encuentran nombradas y desempeñando los cargos señalados en el mencionado acuerdo.⁵

Finalmente, en fecha 20 de octubre de 2017, el Alcalde Municipal de Cereté en calidad de miembro de la Junta Directiva de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE, presentó memorial exponiendo las razones fácticas y jurídicas por las cuales no ha sido posible nombrar un representante legal Ad Hoc⁶, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2017.

Pues bien, como quiera que la parte demandante identificó plenamente quienes son las personas que tienen interés legítimo y directo en el resultado del proceso y que pueden verse afectadas con las providencias que se profieran dentro del mismo, éste Juzgado los tendrá como terceros afectados con la decisión y por tanto, se ordenará su vinculación y notificación para que hagan uso del derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a la admisión de la demanda.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Simple Nulidad incoada por la señora Guarina Judith Pinedo Durango actuando en calidad de representante legal de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Vincúlese en calidad de terceros afectados con la decisión a DELLY ESTELA MARRUGO OTERO, AIDA LUZ LOZANO FARIÑO, ADOLFO RAFAEL RIVERO VALVERDE, MARIA CLAUDIA ELJACH MELENDEZ, MAURICIO ESPITIA ESPINOSA, ALIRIO MIGUEL PEREZ JERONIMO, ARNELIS ANDREA CORREA HERNANDEZ, YONY ANGULO BALLESTAS, ALDO ALFONSO ROYO PEÑA, LEDYS MARGOTH ALEAN OCHOA, GLEDYS MARTINEZ ESPITIA, MARIA PATRICIA FAJARDO ARRIETA, EDITH DEL CARMEN SOTO OSORIO, MAGDA CASTAÑO FLOREZ, DUVIS DARIANA DORIA GARCIA, AURA CECILIA OCHOA MOLINA, ALEJANDRO LARA FAJARDO, YUDIS MONTES DIAZ, YOLIMA PRETELT BARON, JORGE TAMAYO LLANO, JOSE RAUL DECHAMPS COGOLLO, ERIKA DIAZ BERRIO, EFIGENIA ROMERO NEGRETE, INGRIS GALEANO AYALA, DEYSI VERGARA PIÑERES, LERCY DIAZ VEGA, OBEIDA CRISTINA SALGADO CARRASCAL, SILVANA FERRER UCROS, ANDRES MAURICIO PERNETT LORA, LUZ MARINA OVIEDO BARON, FUBITH GONZALEZ HERRERA, MARCELIANO POLO MESTRA, NERYS ISABEL PEREZ VEGA, MIRIAM MAUSSA ARRIETA, INDIRA FERRER HERNANDEZ, DAYANNA BUITRAGO PADILLA, VIRGINIA ANDREA PATERNINA FLOREZ, ADITH CABALLERO PINEDA, CARMEN GALEANO ARGEL, MANUELA MOYA MORELO, ANGELA TABOADA FLOREZ, MARIA SIBAJA GARCIA, ROSIRIS RHENALS TOBAR, EMMA BALLESTEROS AVILEZ, MARIA OLASCOAGA MONTALVO, DENIS SUAREZ CONDE, RUTH MORGAN SANTOS, MARTHA OVIEDO CUADRADO, MONICA PADILLA GUTIERREZ, ANA MILENA CRUZ PEREZ, LINEY SOTO ESPITIA, ERNEDIS DE HOYOS JULIO, ANA IRINA RODRIGUEZ CONEO, SUSANA VERTEL JIMENEZ, ALVEIDIS DORIA HERRERA, DIANA PETRO ORTEGA Y ROSALIA BELTRAN NEGRETE.

⁵ Folios 122 a 136.

⁶ Folios 138 a 143.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a las personas señaladas en el numeral anterior y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

CUARTO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los demandados, para lo cual la parte demandante deberá suministrar los respectivos traslados para surtir la notificación a cada uno de ellos.

QUINTO: Adviértase a los vinculados, que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los vinculados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

SEPTIMO: Por Secretaría, infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso, a través de la página web de este juzgado, como lo dispone el numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Ordenase al demandante publicar en el periódico El Meridiano de Córdoba, la existencia del presente proceso de simple nulidad, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del acto acusado.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 MONTERIA - CORDOBA
 SECRETARIA
 Se notifica por Estado No. 072 a las partes de la
 anterior providencia, Hoy 10-10-17 a las 8 A.M.
 SECRETARIA, [Firma]